**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO C-ESEGACH-CD-027- DE 2026**

| | |
|---|---|
| **FECHA DE SUSCRIPCION** | 27 DE FEBRERO 2026 |
| **CONTRATANTE** | ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVÁ |
| **NIT:** | 820003638-7 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | JOSÉ ANDRÉS RÁMIREZ SUÁREZ |
| **IDENTIFICACION** | C.C. No. 79.540.449 Expedida en Bogota |
| **CONTRATISTA** | DIANA ALEJANDRA ORTEGA ORTEGA |
| **IDENTIFICACION:** | C.C. No. 1.053.327.889 expedida en Chiquinquirá |
| **OBJETO** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LIDERAR LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD SGC, MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN MIPG Y EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ |
| **VALOR DEL CONTRATO** | DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000.oo) |
| **PLAZO DE EJECUCION** | DIEZ (10) MESES |
| **FECHA INICIO** | 27 DE FEBRERO 2026 |

Entre los suscritos **JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.540.449 de Bogotá, nombrado mediante Decreto 100.03.03.022 de 1° de abril de 2024, quien obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá (Boyacá) identificada con el NIT. 820003638-7, domiciliado en el Municipio de Gachantivá debidamente autorizado para contratar de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 11 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 139 de 1996 artículo 4, Ley 100 de 1993, artículo 195, numeral 6 quien para los efectos legales se denominará la ESE, por una parte, en su condición de Gerente de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá y por ende representante legal de esta institución de salud, nombrado en el cargo mediante Decreto No. 100.03.03-021-2024 del 23 de marzo de 2024, proferido por el Alcalde Municipal San Antonio de Padua de Gachantivá, posesionado a través del Acta Número 010 del 1° de Abril 2024 y debidamente facultado para contratar por parte del Estatuto de Contratación de la E.S.E. Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá, adoptado mediante Acuerdo No. 03 del 16 de junio del 2017 y por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial por el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que legislan sobre la materia y hacen referencia a este, quien para efectos del presente contrato, quien para efectos de este contrato en adelante se denominará, **LA ESE,**

por una parte y por la otra **DIANA ALEJANDRA ORTEGA ORTEGA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.327.889 expedida en Chiquinquirá, quien obra en nombre propio, quien para los mismo efectos se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, el cual se rige por lo definido en este acuerdo de voluntades, previas las siguientes consideraciones:

**1.** Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá requiere una profesional que se encargue de liderar los procesos del sistema de gestión de calidad SGC,, el sistema de control interno y la implementación y seguimiento del Modelo Integrado de Planeación, y Gestión - **MIPG**, incluye la revisión, capacitación, retroalimentación al personal y toma de medidas correctivas y planes de mejoramiento según el caso cuyo objetivo será el mejoramiento continuo de los procesos institucionales de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de la institución., así mismo realizar la programación, el seguimiento y las acciones a ejecutar en el programa para el mejoramiento de la calidad PAME.

**2.** Que dentro de la planta de personal de la E.S.E no se cuenta con un profesional que asuma dicha función, por cuanto el único cargo del área administrativa, distinto de la gerencia, es el de Tesorera, cuya titular no tiene la posibilidad de realizar dichas actividades que en su mayoría se realizan fuera de la sede de la entidad.

**3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, agregando que dichos servicios corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad, es decir, acudiendo a la figura conocida como *intuito personae*.

**4.** Que adicionalmente el Acuerdo vigente de la Junta Directiva de la ESE Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita, mediante el cual se expidió el Estatuto contractual de la entidad, reconociendo su naturaleza jurídica que la rige el

derecho privado y el acatamiento de los principios de la contratación pública previstos en la ley 80 de 1993, estableciendo la modalidad de contratación directa para los contratos de mínima cuantía y tomando además en consideración que el valor de este contrato no supera el 10% de la mínima cuantía establecida en la ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en su decreto reglamentario 1082 de 2015 y que el servicio tiene relación directa con el servicio asistencial en salud a cargo de la entidad.

**5.** Que al respecto la persona con la que se contrata es una profesional del área de la administración y financiera. Especializada en alta Gerencia de una prestigiosa universidad del país, con un importante recorrido en el tema de implementación del Modelo Integrado de Control Interno, MIPG, en la implementación y seguimiento del sistema de control interno, es decir que se encuentra habilitada plenamente para prestar el servicio para el que se le contrata, demostrando idoneidad y experiencia, con lo cual se garantiza el cumplimiento del mismo.

**6**. Que existe disponibilidad presupuestal para ejecutar este contrato, el cual además se rige por siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

| ACTO | DEFINICIONES |
|---|---|
| **ACTA DE INICIO** | Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del servicio objeto del presente contrato. |
| **ACTA DE RECIBO FINAL** | Documento que registra la fecha y las condiciones de la entrega definitiva del servicio. |
| **CONTRATANTE** | Empresa Social del Estado, Centro de Salud Gachantivá |
| CONTRATISTA | **DIANA ALEJANDRA ORTEGA ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.327.889 expedida en Chiquinquirá |

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**: La contratista **DIANA ALEJANDRA ORTEGA ORTEGA**, se compromete para con la Empresa Social del

Estado Centro de Salud Gachantivá a realizar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LIDERAR LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD SGC, MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN MIPG Y EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ**,** labor que realizará en los términos definidos por la E.S.E en su manual de funciones y observando puntualmente los protocolos, guías y manuales establecidos por la entidad para dichos servicios, **PARAGRAFO**: Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO**: La contratista se compromete a realizar las siguientes actividades relacionadas con el objeto del contrato:

**1.** Prestar asistencia técnica en la planeación y ejecución de las acciones Integradas al Programa de Auditoria para Mejoramiento de la Calidad (PAMEC) con el fin de disminuir las brechas.

**2.** Liderar la implementación del Sistema de Gestión de Calidad adoptado en la E.S.E. Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá con alcance en la totalidad de procesos desarrollados.

**3.** Realizar el trámite de novedades y renovaciones del portafolio de servicios (distintivos, capacidad instalada, apertura o cierre de servicio y autoevaluación anual) que en adelante se enuncien, ante la respectiva Entidad Departamental.

**4.** Verificar los procedimientos y condiciones de habilitación de la institución y proponer acciones de mejoramiento que permitan el cumplimiento de los criterios establecidos en la normatividad vigente.

**5.** Implementar estrategias que permitan alcanzar estándares superiores de calidad en los servicios ofertados cumpliendo con el Sistema Único de Acreditación en Salud.

**6.** Promover acciones de mejoramiento, atendiendo al principio de eficiencia del Sistema de Información para la Calidad, contemplado en el artículo 47 del Decreto 1011 de 2006 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**7.** Asesorar en la elaboración e implementación de herramientas para el diseño y aplicación de indicadores de gestión integral y medición efectiva de resultados que permitan la planeación en los diferentes procesos de la organización.

**8.** Sistematizar y controlar la documentación existente como la que se genere por nuevos requerimientos del SGC, así como supervisar su correcta ejecución, control de documentos, control de registros, acciones correctivas y preventivas, auditorías internas de calidad y control del producto no conforme.

**9.** Realizar seguimiento a la presentación de informes solicitados, los organismos de control y demás entidades que en razón a la naturaleza de sus funciones así lo requieran, con la oportunidad y calidad solicitada.
**10.** Enfocar, desarrollar y hacer seguimiento a su quehacer y el de su equipo, al contenido y propósito de las políticas, planes, programas y proyectos institucionales contemplados en el Plan de Desarrollo Institucional vigente.
**11.** Ejercer el autocontrol y seguimiento del cumplimiento de funciones y acciones programadas del proceso a cargo para garantizar su correcta ejecución y aplicar los principios de la función administrativa en el ejercicio de su empleo.
**12.** Promover en su equipo el reconocimiento y cumplimiento de los lineamientos impartidos por el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad, Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y Modelo Institucional de Atención en Salud aplicables a la E.S.E.
**13.** Reconocer, acatar, adoptar y transmitir el marco normativo vigente
Aplicable al proceso a cargo al equipo de trabajo.

**14.** Organizar dentro de su área la generación, captación, transmisión y uso del conocimiento propio y de equipo como recurso interno de mejoramiento al desempeño institucional.

**15.** Vigilar y orientar el desarrollo de las funciones y actividades del personal de apoyo a su proceso.

**16.** Cumplir con las funciones delegadas a través de los comités institucionales a los que pertenece como miembro o invitado de acuerdo con los lineamientos del equipo directivo.

**17.** Las demás funciones que se le asignen y que sean afines con la naturaleza del objeto del contrato.

**18.** Estar afiliada al Sistema Integral de Seguridad Social.

**PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES:** No se autoriza la realización de cambios en las especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo del objeto contractual, salvo por orden escrita de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La contratista, para el cumplimiento del objeto del contrato, no estará sujeta a reglamentos ni horarios especiales, pero sí deberá dedicar a su desarrollo el tiempo que fuere necesario. **PARÁGRAFO TERCERO:** La contratista será responsable, ante las autoridades, por los actos u omisiones en el ejercicio profesional de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato y en especial a lo previsto en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. **CLÁUSULA CUARTA**: **INFORMES:** En desarrollo de

las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, la contratista deberá presentar informe de las actividades realizadas. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de DIEZ (10) MESES, plazo contado a partir de la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA SEXTA**: **VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato corresponde a la suma : DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (18.000.000,00) M/CTE ,que la ESE cancelará en pagos mensuales cada uno de UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS($1.800.000.oo) al finalizar cada uno de los meses en los que el plazo del contrato se encuentre vigente, previa certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisora del mismo y constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales, es decir que en este caso se acude a la forma de pago conocida como pago contra entrega. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 de 2025, reglamentario de la ley 2381 de 2024, mediante el presente acuerdo de voluntades, la contratista se compromete a asumir el pago de las cotizaciones que le corresponden al Sistema de Seguridad Social integral, esto es, a salud, pensiones y riesgos profesionales, liberando de tal obligación a la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá, acuerdo que se realiza de manera libre y voluntaria, es decir sin presión de ninguna naturaleza. Los pagos se realizarán dentro de los cinco días calendario, siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por la supervisora del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** el lugar de ejecución será principalmente el Municipio de Gachantivá, sin perjuicio de los desplazamientos que tenga que realizar en ejercicio de sus funciones como médico. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: La Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá cancelará el futuro contrato con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal 2025, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.66 del 12 de Febrero 2026 , expedido por la Tesorera de la entidad, acudiendo al rubro denominado “Honorarios”, código 212020200901001-123227 . **CLÁUSULA NOVENA A: DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista hace las siguientes declaraciones: **9.1**) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **9.2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud Gachantivá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **9.3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **9.4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se

encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 9**.5)** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.9**.6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATANTE**: **10.1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **10.2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE**: **1)** Poner a disposición un funcionario que brinde el respectivo soporte al contratista. **2)** Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte de la contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual. **3)** Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4)** Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD:** La contratista será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que la contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**: **MULTAS:** Las partes de común acuerdo establecen que, en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte de la contratista, a este se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **LA ESE** o de la contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al uno (1%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El valor

pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** En atención a lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, razón por la que la entidad no exigirá garantías dado el valor del contrato y fundamentalmente la forma de pago que se pacta contra entrega. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA**: **INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA**: La contratista es independiente de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá y en consecuencia, la contratista no es su representante, agente o mandatario. La contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**: **CESIONES:** La contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gerente de la ESE. En consecuencia, la contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **INDEMNIDAD**: La contratista se obliga a indemnizar a la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. La contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. La contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre la contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVÁ** | **CONTRATISTA** |
|---|---|
| Nombre: **JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ SUAREZ**<br>Cargo: Gerente<br>Dirección: Gachantivá, Centro<br>Teléfono: 3112269203<br>Correo electrónico: esegacha@hotmail.com | Nombre: **DIANA ALEJANDRA ORTEGA ORTEGA**<br>Cargo: Contratista<br>Dirección: Carrera 7ª No. 33-92, Barrio Jardín del Norte, Chiquinquirá, Boyacá<br>Teléfono: 3143286606<br>Correoelectrónico: asesoriasmnicipios1105@gmail.com |

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISIÓN**: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a la Enfermera Jefe de la Planta de personal de la ESE o quien haga sus veces, como supervisora del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: (1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma

del contrato; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** El Registro presupuestal, **(c)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**: **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por la contratista en el municipio de Gachantivá – Boyacá, en la sede de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá y según instrucciones del supervisor del contrato.

Para constancia se firma en la Gerencia de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá (Boyacá), a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

**ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ SUÁREZ**
Gerente ESE Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá

**DIANA ALEJANDRA ORTEGA ORTEGA**
C.C. No. 1.053.327.889 de Chiquinquirá
Contratista